

Edicto No SG. 1202-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.132-20D, se dictó una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE la tacha formulada por el apoderado especial del proveedor, en cuanto a las pruebas aportadas por el consumidor, consistentes en: impresión a color de seis (6) vistas fotográficas (fs.4-6).

ADMITE las pruebas aportadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de Factura 1FHS310001146-00021169 con Condiciones de la Garantía (fj.3 y reverso); impresión a color de seis (6) vistas fotográficas (fs.4-6).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado del agente económico, consistentes en: dos (2) impresiones a color de vistas fotográficas (fs.28-29); copia cotejada de Factura No. 1FHS310001146-00021169 con Condiciones de la Garantía (fj.30 y reverso); nota autenticada ante notario de fecha 15 de marzo de 2020 (fj.31); nota autenticada ante notario de fecha 14 de marzo de 2020 (fj.32); impresión a color de trece (13) vistas fotográficas (fs.33-37).

ADMITE las pruebas solicitadas por el apoderado especial del proveedor, consistentes en: declaración testimonial de Vladimir Alonso Plato Flores, e Irma Ivone de De Gracia, las cuales fueron evacuadas por el despacho en el acto de audiencia (fs.20-25).

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 785, 861, 879, 907 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Elias Elias Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDO/jd
Queja No.132-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, DIEZ (10) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las buena de la mañana 9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.



SG/OEP/jd
Queja No.132-20D